

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR TRUSAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

020

PUERTO MONTT,

17 FEB. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 473 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante “LOSMA”) para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, mediante Res. Ex. SMA N° 016 de fecha 09 de febrero de 2021, se realizó un requerimiento de información a la empresa TRUSAL S.A. (en adelante, "la empresa"), instruyendo la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados, y otorgando un plazo de 05 días hábiles para su cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 16 de febrero de 2021, el Sr. Andrés Rosa Koelichen, solicitó mediante carta enviada por correo electrónico a esta Superintendencia, ampliar el plazo en 3 días adicionales (hasta el viernes 19 de febrero del presente año), para recopilar la información requerida, y responder de manera precisa.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero de la norma anteriormente citada, indica que "*en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*".

8. De esta forma, habida consideración de las circunstancias expresadas en el Considerando 5 anterior, estese a lo que se resolverá.

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR LA SOLICITUD DE UN NUEVO PLAZO de 03 días hábiles, por cuanto excede el máximo contemplado en la Ley N° 19.880 para estos efectos.

SEGUNDO. CONCEDER DE OFICIO UN PLAZO

ADICIONAL de tres (03) días hábiles, en atención a las circunstancias excepcionales de público conocimiento que se señalan en el Considerando 5, de la presente Resolución.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE, que el titular

deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con el eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

CUARTO. NOTIFICAR por carta certificada o

por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 y 47 de la Ley N°19.880, a Trusal S.A. a través de sus representantes, ubicada en Av. Juan Soler Manfredini N° 41, Piso 12, Puerto Montt, o por correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Notificación:

- Sr. Gastón Cortez Quezada, representante legal de Trusal S.A., a la casilla de correo electrónico hernan.cortez@salmonesaustral.cl y oscar.hofmann@salmonesaustral.cl.

C.C.

- Oficina de Partes - SMA.

INUTILIZADO

